

Asamblea Legislativa o a la Comisión de Derechos Humanos, no se hará referencia a los datos identificativos personales de quienes hayan presentado las quejas, salvo aquellos aspectos circunstanciales que, sin revelar la identidad de las personas, permitan comprender los hechos.

### Artículo 39

El procedimiento para tramitar los informes del Defensor o Defensora del Pueblo, será el siguiente:

1. El informe anual será presentado dentro de los primeros seis meses del año siguiente al cual se refiera. Será expuesto en forma resumida por el titular de la Defensoría del Pueblo, ante la Comisión de Derechos Humanos y ante el pleno de la Asamblea Legislativa.
2. La Asamblea Legislativa podrá solicitar, a través de su Presidente, la comparecencia del titular de la Defensoría del Pueblo para que informe sobre sus actuaciones. Asimismo, el Defensor o Defensora del Pueblo podrá solicitar su comparecencia ante el Pleno o ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, cuando lo considere conveniente para el ejercicio de sus funciones.

No cabe duda que los Honorables Legisladores, piezas indispensables de ese régimen democrático que queremos consolidar, sabrán dar generosa muestra de voluntad política para ver aprobado el Proyecto de Ley que crea la Defensoría del Pueblo.

Para esta tarea conviene tener presentes las funciones principales de la Defensoría del Pueblo: (1) controlar de modo no jurisdiccional los actos de la administración pública, y (2) garantizar la protección de los Derechos Humanos y todos los demás derechos previstos en nuestra Constitución y los convenios internacionales.

Su creación, competencia y acción están completamente separadas del tradicional sistema de administración de justicia. Ni en forma ni en fondo pretende imitar, invadir o suplantar la competencia y acciones del Órgano Judicial o del Ministerio Público. En cumplimiento de sus funciones el Defensor o Defensora del Pueblo no crea, modifica o extingue relación jurídica alguna.

La Defensoría del Pueblo es una Institución que busca defender frente al Estado los intereses que afectan a todos.

Durante las audiencias públicas ha podido advertirse una clara tendencia a idealizar la figura al punto de otorgarle una inmensa cantidad de responsabilidades. Tal pretensión sólo resultaría en una entidad ineficaz. La clave del éxito del Defensor o Defensora del Pueblo está en la clara demarcación de sus límites de acción.

A continuación examinaremos los diversos contenidos del Proyecto de Ley que crea la Defensoría del Pueblo:

#### 1) Nombre:

- Se denomina la Institución como Defensoría del Pueblo y al titular como Defensor o Defensora del Pueblo por las siguientes razones:
- Se le da una calidad institucional que procura despersonalizar la figura.
- Las palabras Defensoría y Defensor gozan de mayor resonancia popular. Están más próximos al corazón del pueblo que otros vocablos como Ombudsman (término extranjero) y Procuraduría (término técnico-jurídico e insalvablemente ligado a la tradicional Administración de Justicia que podría ser causa de confusión).
- Las audiencias públicas han revelado una clara disposición hacia los términos Defensoría y Defensor.

Este es un punto donde indiscutiblemente debe favorecerse la denominación más popular.

